

## ANTECEDENTES

- I. El día 29 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **0001600124819**.

*"Nombres de los servidores públicos y área de adscripción que han asistido los sábados, listas de asistencia de los sábados y registro biométrico de los mismos. Pago realizado por dicha Secretaría a dichos servidores públicos, incluyendo "talones de pago". Oficio dirigido al ISSSTE a efecto de dar de alta a dichos servidores los días sábados por concepto de riesgo de trabajo. modificación de los contratos de trabajo de dichos servidores para efecto de verificar que han aceptado la modificación de su jornada laboral. Así mismo, información donde se documentó el ahorro y ganancia por la asistencia de dichos servidores públicos. Trámites desahogados y oficios generados los días sábados. Oficio de instrucción dirigido a dichos servidores públicos para su asistencia los sábados. La petición es para todas y cada una de las unidades administrativas de la Secretaría, desde la oficina de la secretaria. De la oficina de la Secretaria, también, registros de entrada y salida de todo su personal (piso 22) así como su contrato para verificar su jornada laboral. Del personal de conagua, conanp, todo lo anterior*

**Datos Adicionales:** NO DESEO CONSULTA DIRECTA, TODO ESO LO TIENEN EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, NO COPIAS, PUES EL ESCANEADO IMPLICA EL MISMO TRABAJO QUE SACAR LA COPIA" (Sic).

- II. Con fecha 07 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia notificó, a través del oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/1200/19**, la siguiente **respuesta**:

*"Con base en los registros que obran en la Dirección de Presupuesto y Banca de esta Dirección General, se informa no se cuenta con la información solicitada, ya que de conformidad con el Capítulo IV, sección III, numeral 70 del "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) de cada dependencia establecerá los mecanismos para el control de asistencia que requiera la institución. Para este efecto, los servidores públicos registrarán la entrada y salida de sus labores conforme al horario establecido; dicho lo anterior el horario establecido en el sistema de control de asistencia es de lunes a viernes, por tal motivo no registra las entradas ni salidas de los días sábado y domingo.*

*Por lo anterior, se informa que esta Dirección General, no cuenta con información para atender esta solicitud.*

*Cabe señalar que, tanto a la Comisión Nacional del Agua (CNA), y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), son Órganos*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**RESOLUCIÓN N° 251/2019 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600124818**

*Desconcentrados de la Semarnat, que cuentan con su propia Unidad de Transparencia, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a dichos organismos, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, se pronuncien al respecto..." (Sic).*

- III. Con fecha 17 de mayo de 2019, el solicitante interpuso recurso de revisión ante ese Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

*"La respuesta que la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO), le notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado SEMARNAT: "Con base en los registros que obran en la Dirección de Presupuesto y Banca de esta Dirección General, se informa no se cuenta con la información solicitada, ya que de conformidad con el Capítulo IV, sección III, numeral 70 del "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) de cada dependencia establecerá los mecanismos para el control de asistencia que requiera la institución. Para este efecto, los servidores públicos registrarán la entrada y salida de sus labores conforme al horario establecido; dicho lo anterior el horario establecido en el sistema de control de asistencia es de lunes a viernes, por tal motivo no registra las entradas ni salidas de los días sábado y domingo. Por lo anterior, se informa que esta Dirección General, no cuenta con información para atender esta solicitud." Dicha afirmación resulta contraria a los hechos, por lo que se solicita la intervención de ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a efecto de solicitar las LISTAS DE ASISTENCIA que se manejan en las diversas direcciones generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en específico de los días sábados. En ese sentido, cabe hacer mención que cuento con fotografías de algunas de esas listas, de diversos pisos; sin embargo requiero todas. Por otra parte, se solicita su intervención a efecto de pedir los registros de entrada y salida que se encuentran en el Lobby (libretas que tienen en su resguardo la Policía Bancaria e Industrial) como regla para las personas que ingresan, respecto al edificio sito en Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, toda vez que quien ahora recurre, pude verificar que personal de dicha Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales laboró diversos sábados, registrando su entrada en dichas libretas. En ese sentido, solicito se remita la presente respuesta al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por falsear información de que no existen registros biométricos, ni listas, y por la falta de exhaustividad en la búsqueda en los archivos y registros con los que cuenta esa Secretaría. Por otra parte, la omisión de la unidad de transparencia por la falta de un turno íntegro, pues se solicitó la información de todas las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, turnándose únicamente a una Dirección General de Recursos Humanos, que en diversas ocasiones ha sido omisa y no ha entregado la información a pesar de poseerla. También se recurre la falta de exhaustividad en la respuesta, pues si bien es cierto que la primera parte de la solicitud es en relación a los días sábado, la relacionada al personal de la oficina de la Secretaría, es respecto a todos sus registros y sus contratos de jornadas laborales. Por otra parte, del*





RESOLUCIÓN N° 251/2019 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600124818

*personal de conagua, se sabe que se encuentran en dicho edificio de ejército nacional, por lo que esa semarnat cuenta con los registros de dichas personas, pues igualmente se apuntan en las libretas de la entrada del lobby." (Sic).*

- IV. El 24 mayo de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 5541/19**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 147, 148 Y 149 FRACCIÓN I de la LFTAIP.
- V. El 24 de mayo de 2019, se **turnó** el recurso de revisión a la **Oficina de la C. Secretaria, Coordinación General de Comunicación Social (CGCS), Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU), Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ), Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales (UCAI), Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST), Unidad de Administración y Finanzas (OM), Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO), Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS), Dirección General de Informática y Telecomunicaciones (DGIT), Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA), Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPNR), Dirección General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico (DGFAUT), Dirección General de Energía y Actividades Extractivas (DGEAE), Dirección General de la Industria (DGI), Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA), Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), Dirección General de Zona Federal Marítimo, Terrestre y Ambiente Costeros (DGZFMATAC), Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA), Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE), Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA), Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS), Unidad Coordinadora de Delegaciones (UCD), Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).**
- VI. Con fecha 29 de mayo de 2019 la **DGRMIS** mediante el oficio con número **512/DSMI/0226/2019**, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a las **Bitácoras de visitantes**, contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN N° 251/2019 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600124818**

**artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

| DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL                                                         | MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL                                                                                                                                                                 | FUNDAMENTO LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Bitácoras de visitantes, que comprende lo siguiente:<br><br>a) Visitantes.<br>b) Registro de Trabajadores sin Credencial.<br>c) Visitantes-CONAGUA | La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:<br><br>a) Nombre, Folio de la identificación, Firma autógrafa de persona Física. | <b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br><b>Artículos 106 y 113, fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br><br><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

- VII. Con fecha 31 de mayo de 2019 la **DGDHO** mediante el oficio con número **DGDHO/510/1150**, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a los **nombramientos del personal de la Oficina de la C. Secretaria**, contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR,  
EMILIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN N° 251/2019 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600124818**

| <b>Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial</b>    | <b>Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial</b>                                                                                                                                                                                                         | <b>Fundamento legal</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Nombramientos del personal<br/>Adscrito a Oficinas<br/>De la C. Secretaria<br/>Enero a Mayo 2019</p> | <p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- CURP, RFC, EDO. CIVIL, DOMICILIO, EDAD, TELÉFONO, C.P., NACIONALIDAD, SEXO.</li> </ul> | <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br/>Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br/>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.<br/>Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> |

**CONSIDERANDOS**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65**, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LGTAIP**, así como el **Vigésimo quinto** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
JÓVENES LEADERES DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN N° 251/2019 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600124818**

- IV. Que en la fracción I del **Trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios número **512/DSMI/0226/2019 y DGDHO/510/1150**, la **DGRMIS y la DGDHO** indicaron que los documentos solicitados contienen los datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 113**, fracción I de la **LFTAIP y 116**, primer párrafo de la **LGTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117**, primer párrafo de la **LFTAIP y 120**, primer párrafo de la **LGTAIP**. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

| Dato Personal                            | Sustento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CURP</b>                              | Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.                                                                                                                                                                              |
| <b>Domicilio</b>                         | Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.<br>Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. |
| <b>Edad y fecha de nacimiento (edad)</b> | Que el INAI en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> señaló que tanto la <b>fecha de nacimiento</b> como la <b>edad</b> son datos personales, toda vez que los mismos consisten en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |



**RESOLUCIÓN N° 251/2019 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600124818**

| Dato Personal       | Sustento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.                                                                                                                                                                                          |
| <b>Estado civil</b> | Que en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> el INAI señaló que el <b>estado civil</b> constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Firma</b>        | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>firma</b> es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Nacionalidad</b> | Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17</b> , que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| <b>Nombre</b>       | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la                                                                                                                                                                                                                                                                 |





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CAUILLLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN N° 251/2019 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600124818**

| Dato Personal                         | Sustento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                       | Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>RFC</b>                            | Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Sexo</b>                           | Que el INAI en sus <b>Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17</b> determinó que el <b>sexo</b> es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificable o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| <b>Teléfono particular (teléfono)</b> | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.                                                                                                     |

- VI. Que en el oficio número **512/DSMI/0226/2019 y DGDHO/510/1150**, la **DGRMIS y la DGDHO**, manifestaron que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en **código postal, CURP, domicilio, edad, estado civil, firma, nacionalidad, nombre, RFC, sexo y teléfono**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta al **código postal**, el comité concluyó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

PRIMER GOBIERNO DEL  
EMILIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN N° 251/2019 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600124818**

| <b>Dato Personal</b> | <b>Sustento</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código postal</b> | Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa ( <i>Delegación</i> ) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una <u>pieza</u> de <u>correo</u> para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. |

- VII. Por lo que respecta a **folio de credencial de elector**, este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con la siguiente Resolución del INAI:

| <b>Datos personales</b>                            | <b>Sustento</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de folio de la credencial para votar</b> | Que el INAI en la <b>Resolución RDA 1534/11</b> determinó que el <b>número de folio de la credencial</b> no se genera a raíz de datos personales, por lo anterior concluyó que no podría considerarse que con la publicación de este número de folio se vulnera el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales. |

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como señalaron la **DGRMIS** y la **DGDHO** en los oficios con número **512/DSMI/0226/2019** y **DGDHO/510/1150**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

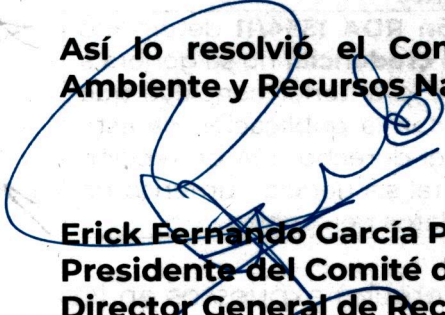
**RESOLUCIÓN N° 251/2019 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600124818**

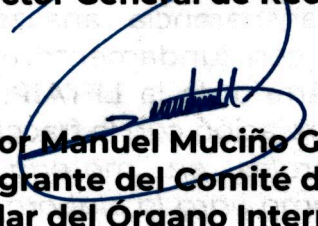
de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se **revoca** la clasificación de **información confidencial** relativa a **folio de credencial de elector**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando VII** de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGRMIS y la DGDHO** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 5541/19**.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 31 de mayo de 2019.**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

  
**Martha Adriana Morales Ortiz**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**